



CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



*De la copia
copias*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 026-2020-MPU-ALC.

Contamana, 22 de Enero de 2020.

VISTO:

La petición administrativa del ciudadano, Albino Quintana Torres, e Informe Legal N° 137-2019-MPU-A-GM-OAL, respecto a la Nulidad de Certificado Domiciliario N° 022-2018-MPU-A-GM-OSGA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Asimismo, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el ciudadano, Albino Quintana Torres, acude a la Comuna Edil, solicitando la nulidad de Certificado Domiciliario N° 022-2018-MPU-A-GM-OSGA, expedido a favor del señor Alvino Quintana Cabrera, certificando que comprobó y constató que dicha persona vive en la dirección indicada (**Calle Ladislao Espinar, Manzana 4, Lote 15 – Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto**), no obstante que el Artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones 2018 (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ucayali, que señala "La Oficina de Secretaria General y Archivo, es la unidad orgánica responsable de administrar los procesos de sistematización, procesamiento, derivación, distribución y tramitación de los expedientes recibidos y emitidos por la Municipalidad, desarrolla las labores de Secretaria del Concejo y la Alcaldía, organiza e implementa el sistema de archivo general de la Municipalidad; así como dar fe y certificar los documentos y actos del Concejo"; y que el Artículo 27 del Artículo 100 del Manual de Organización y Funciones 2018 (MOF) de la Municipalidad Provincial de Ucayali, señala "La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para lograr sus objetivos y fines está conformada por la Sub Gerencia siguiente (...) Funciones: (...) 27. Supervisar el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de las posesiones informales", por lo que, antes las citadas normas y/o reglamento interno de la Comuna Provincial, se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA

Doy fe que el Presente documento es fiel del Original
Dirección: Jr. Amazonas 307-Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

29 ENE 2020

Jonathan Vargas Tafur
FEDATARIO TITULAR



CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI



Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 026-2020-MPU-ALC.

Contamana, 22 de Enero de 2020.

encuentra taxativamente establecida que el Secretario General, no tiene atribuciones, ni mucho menos cuenta con competencia para suscribir y/o expedir Certificados Domiciliarios a favor de ningún administrado (...).

Que, en el Certificado Domiciliario N° 022-2018-MPU-A-GM-OSGA, materia de nulidad, se plasma que siendo las 14.30 horas, del día miércoles 07 de Febrero de 2018, se presentó en la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, Alvino Quintana Cabrera, natural del Distrito de Pampa Hermosa, Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto, Estado Civil: Soltero, Grado de instrucción: Secundaria Incompleta, Ocupación Independiente, identificado con D.N.I. N° 05958144, domiciliado en la calle Ladislao Espinar, Mz 4, Lt 15, del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto, solicitando Certificado Domiciliario, habiéndose comprobado y constatado que la persona vive en la dirección indicada con su conviviente e hija Emma Elizabeth Mori Macedo y Milagros Jesús Quintana Mori.

Que, la Ley N° 28862 – Ley que elimina la atribución de la Policía Nacional del Perú a expedir certificados domiciliarios, en su Artículo 2 prescribe: Modifíquese el Artículo 2 de la Ley N° 27839, Ley que establece la atribución de expedir certificaciones domiciliarias a los Notarios Públicos con el texto siguiente: Artículo 2.- Alcances de la Ley: Los Jueces de Paz expedirán los certificados de constatación domiciliarios en los casos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como los gobiernos locales dentro de su jurisdicción, y por su parte el Artículo 3 del mismo cuerpo de leyes, prevé: Expedición de Certificados Domiciliarios por otras autoridades.- Toda mención o exigencia dispuesta en nuestra legislación referida a certificados domiciliarios expedido por la Policía Nacional del Perú, a partir de la vigencia de la presente norma por los Gobiernos Locales, Notarios Públicos o Jueces de Paz, conforme a las leyes vigentes.

Que, la Ley N° 28882, Ley de Simplificación de la Certificación Domiciliaria, en su Artículo 1, establece en cuanto a la Certificación Domiciliaria Simplificada, aparte de lo prescrito en el Artículo 41.1.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el requisito de certificado domiciliario queda cumplido por parte del interesado con la presentación, directamente ante el requirente, de una declaración jurada simple y escrita en la que conste su domicilio actual. El funcionario público que no cumpla con la obligación de recibir la declaración jurada, incurrirá en infracción administrativa. Excepcionalmente, para fines electorales o judiciales, el requisito de certificado domiciliario se cumplirá dentro de lo establecido por las Leyes N° 27839, que establece la atribución de expedir certificaciones domiciliarias a los

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA
Doy fe que el Presente documento es copia fiel del Original
29 ENE 2020
Jonathan Vargas Trujillo
FEDATARIO PÚBLICO



CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI



Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 026-2020-MPU-ALC.

Contamana, 22 de Enero de 2020.

Notarios Públicos, Jueces de Paz, y Municipios, y Ley N° 28862, que elimina la atribución de la Policía Nacional del Perú a expedir certificados domiciliarios. En caso de que se compruebe la falsedad de la declaración jurada el infractor será pasible de las sanciones contempladas en el Artículo 427 del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

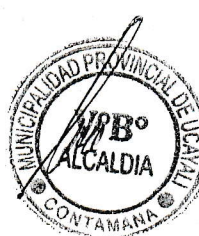
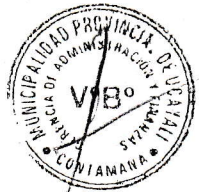
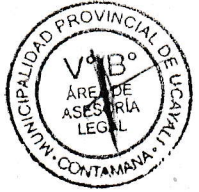
Que, el Artículo 202, Numeral 202.1) de la Ley N° 27444, prescribe que la nulidad de oficio de los actos administrativos pueden ser declarados únicamente "en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público". Por su parte el primer supuesto, menciona las causales del Artículo 10, entre ellas: 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...).

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en su Artículo 8, prescribe que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, y el Artículo 9, precisa que, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. Por su parte, el Artículo 11.2 del mismo cuerpo de leyes, prevé que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, la nulidad tiene efectos jurídicos inmanentes a la muerte del acto administrativo, siendo que la nulidad administrativa tiene un efecto eminentemente declarativo o extunc quedando descartado un posible efecto constitutivo. La decisión de muerte del acto administrativo no genera efectos jurídicos a partir de la norma de decisión hacia adelante, sino que se dirige a retrotraer los efectos jurídicos ya generados. La declaración de nulidad del acto administrativo o actuación administrativa, no cabe encontrarse supeditado a obedecer la decisión contenida en él atendiendo a que se trate de una decisión administrativa muerta, imposible de verse revivida jurídicamente.

Que, mediante Informe Legal N° 137-2019-MPU-A-GM-OAL, de fecha 28 de Octubre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana, Opina: 1.- Que, resulta Procedente, la petición de nulidad del

Dirección: Jr. Amazonas 307-Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA
Doy fe que el presente documento es copia fiel del Original
29 ENE 2020
Jonathan Vargas Tafur
FEDATARIO TITULAR



CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI



Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 026-2020-MPU-ALC.

Contamana, 22 de Enero de 2020.

administrado, Albino Quintana Torres, respecto al Certificado Domiciliario N° 022-2018-MPU-A-GM-OSGA, otorgado a favor del ciudadano, Alvino Quintana Cabrera; y
2.- Que, mediante acto administrativo – Resolución de Alcaldía y/o Resolución Gerencial – debe materializarse la nulidad del Certificado Domiciliario N° 022-2018-MPU-A-GM-OSGA, otorgado a favor del ciudadano, Alvino Quintana Cabrera.

Que, de conformidad a las atribuciones y facultades concedidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad Absoluta del Certificado Domiciliario N° 022-2018-MPU-A-GM-OSGA, otorgado por la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, a favor de Alvino Quintana Cabrera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo, la distribución y notificación de la presente, a las gerencias y áreas pertinentes, así como al administrado para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA

Doy fe que el Presente documento es copia
fidel del Original

29 ENE 2020

Jonathan Vargas Tafur
FEDATARIO TITULAR

Distribución
ALC
OAL
GM
GIDUR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA

HECTOR SOTO GARCÍA
ALCALDE

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe